

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: EDNA RUTH TRUJILLO RUIZ en representación de su menor hija MARIA

FERNANDA HERNANDEZ TRUJILLO

COLICA

Demandado: JUAN MAURICIO HERNANDEZ NIETO

Radicación: 25307-31-84-002-2010-00206 00

Atendiendo lo allegado y solicitado por EDNA RUTH TRUJILLO RUIZ, por secretaría ofíciese al pagador correspondiente a fin de que consigne la cuota mensual de alimentos vigente y hasta el momento en que el demandado sea exonerado, en la cuenta denunciada de titularidad de la actora, con ajuste a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular y acreditando sumariamente el cumplimiento de la anterior orden.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **022**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19150b7c39037638ad9c177a2cf66ad35f9bb1a87f9c82c9ef2cb8302b49517f

Documento generado en 08/02/2023 08:35:41 AM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REVISIÓN SENTENCIA INTERDICCIÓN ARTICULO 56 LEY 1996 DE 2019

Interdicta: EDITH PERDOMO SERRANO
Demandante: AMANDA DONCEL CÉSPEDES

Familiares: ELVIA PERDOMO SERRANO, VIRGINIA PERDOMO SERRANO, LUIS

FERNANDO PERDOMO SERRANO y ARISTÓBULO DE JESÚS PERDOMO

Radicación: 25307-31-84-002-2013-00075 00

Lo manifestado por la Asistente Social del Juzgado en informe del 20 de enero de 2023, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de ELVIA PERDOMO SERRANO, VIRGINIA PERDOMO SERRANO, LUIS FERNANDO PERDOMO SERRANO y ARISTÓBULO DE JESÚS PERDOMO, para que de manera inmediata y a más tardar dentro de los diez (10) días con posterioridad a la notificación personal que se realice del presente requerimiento, coordinen con la Asistente Social del Juzgado realización de la visita domiciliaria ordenada en autos respecto de EDITH PERDOMO SERRANO, procediendo su conducción y asumiendo los gastos que ello implique.

POR CUARTA VEZ requiérase a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y/o DEFENSORÍA DEL PUEBLO en los términos del Decreto 487 del 1° de abril de 2022, para que realícese valoración biopsicofamiliar al guardador principal, al suplente, a la señora EDITH PERDOMO SERRANO, sus hermanos ELVIA PERDOMO SERRANO, VIRGINIA PERDOMO SERRANO, LUIS FERNANDO PERDOMO SERRANO, su hijo ARISTÓBULO DE JESÚS PERDOMO y demás familiares cercanos y personas de confianza con el objeto de determinar:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias, concediendo el término de quince (15) días para que procedan de conformidad.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

COLLOA

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **022**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d61c3381332e946b424f1131f0c17ba5d4ff4ab27dabfbec6ed9e32db559e153

Documento generado en 08/02/2023 08:33:42 AM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: LINA PIEDAD VARGAS CÁRDENAS en representación de su hijo

BRAYAN FABIÁN GUTIÉRREZ VARGAS

Demandado: FABIO DOMINGO GUTIÉRREZ ROJAS

Radicación: 25307-31-84-002-2015-00224 00

Atendiendo lo solicitado por la abogada DIANA MILENA JIMÉNEZ CASTIBLANCO, por secretaría requiérase al pagador correspondiente a fin de acredite el pago de los alimentos causados a favor del menor BRAYAN FABIÁN GUTIÉRREZ VARGAS respecto de los meses de febrero en la manera señalada por la abogada en el PDF 31 del expediente digital, allegando la copia de los desprendibles de pago donde figuren materializados y dentro de los quince (15) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento y so pena de desacatar una orden judicial que busca garantizar los alimentos de un menor de edad.

Secretaría proceda a la entrega de dineros hasta el límite de las ultimas liquidaciones de crédito y costas probadas por el Juzgado.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

OK/OA Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **022**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fe7bacca325bf4c02751737ac7c0de774ecead9fac0f29b257ec4b6fe3d84b**Documento generado en 08/02/2023 08:34:43 AM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICIÓN Demandante: DAJANNA YASBLEIDY ORTIZ LEITON Desaparecido: JAVIER RICARDO ORTIZ GARCIA

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00067 00

Toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 6 de diciembre de 2022 y en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente asunto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parta actora que le asiste el derecho de iniciar la demanda nuevamente, en caso de así ameritarlo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente BLICA Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **022**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8db072ca3de7899d11af6f0508f1daac5faf7359fee3c869c890f51d41814e5c

Documento generado en 08/02/2023 08:36:23 AM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INTERDICCIÓN hoy ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Demandante: AYDEE CALDERÓN BAUTISTA

Beneficiaria: MARÍA ANA LUCIA BAUTISTA DE CALDERÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00302 00

Toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 7 de diciembre de 2022 y en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente asunto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parta actora que le asiste el derecho de iniciar la demanda nuevamente, en caso de así ameritarlo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente DICA Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **022**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85c2a51d0ddbc83f6bb6cf80d527cb3b05153bb673619757dbe4e3c1e74f9d1**Documento generado en 08/02/2023 08:37:03 AM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ROCÍO DEL PILAR RIVERA MARTÍNEZ en representación del menor

KEVIN SMITH FANDIÑO RIVERA

Demandado: JOSÉ GUILLERMO FANDIÑO SÁNCHEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00469 00

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que antecede y a fin de continuar con la audiencia iniciada el 15 de febrero de 2019, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y en los términos de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., con ajuste a lo determinado en el artículo 443 ibídem, se programa el próximo 10 de mayo de 2023, a las 10:00 a.m. y a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría rinda un informe detallado de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran consignados al interior del presente asunto atendiendo la conversión puesta a disposición del presente asunto por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA mediante oficio 062 del 7 de febrero de 2019¹.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifiquese,

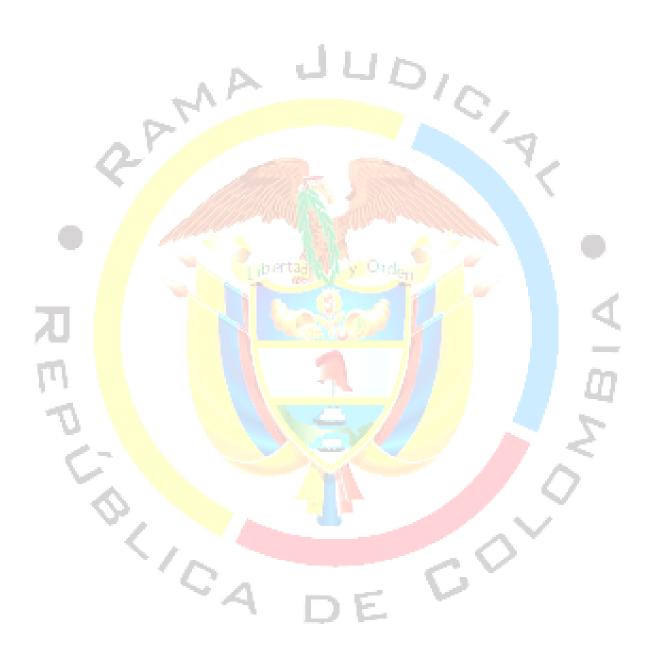
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Firmando electrónicamente Juez

¹ Folio 146 a 148 PDF 1 del expediente digital.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **022**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1088af977c0656cb5ecab987143632e8dcc61299b3d6c20cbb90fbb82912a579

Documento generado en 08/02/2023 08:37:40 AM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INTERDICCIÓN hoy ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO Demandantes: NEYLA ROSERO CORAL, EVELIO MARTIN ROSERO CORAL, JULIO ARMANDO ROSERO CORAL, MIRTA LILIANA ROSERO CORAL y MILENA ROSERO

Beneficiario: FREDY ALBERTO ROSERO CORAL Radicación: 25307-31-84-002-2019-00017 00

Lo informado y aportado por el abogado FREDY ALBERTO ROSERO CORAL en el PDF 38 del expediente electrónica, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de la Doctora MARIA CIELO RIVEROS DUARTE en calidad de Personera Municipal de Girardot – Cundinamarca, dando alcance a su oficio PMG20.05.01./OF. 3920-2022 del 28 de noviembre de 2022, requiriéndose a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA en los términos del Decreto 487 del 1° de abril de 2022, para que realícese valoración biopsicofamiliar a los demandantes y al beneficiario en los términos de la Ley 1996 de 2019, con el objeto de determinar lo siguiente:

- a) La ve<mark>rific</mark>ación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las suge<mark>renc</mark>ias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias, concediendo el término de quince (15) días para que procedan de conformidad.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97d9e7edb242e66b99b7245f4018da940351e583bd6bf2f8b8143350e0e95ad**Documento generado en 08/02/2023 08:38:21 AM